

SESION 13.A EXTRAORD., EN MIERCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 1940

(De 7 a 8 P. M.)

(Especial).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

Se despacha el proyecto sobre aumento de sueldo al personal de la Dirección General de Sanidad.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Hiriart C., Osvaldo.
Azócar A., Guillermo.	Lira I. Alejo.
Barrueto M., Darío.	Martínez Montt, Julio.
Bórquez P., Alfonso.	Maza F., José.
Concha, Luis A.	Méndez, Jerónimo.
Durán B., Florencio.	Morales V., Virgilio.
Errázuriz, Maximiano.	Ortega, Rudecindo.
Estay C. Fidel Segundo.	Rodríguez de la S., Héctor.
Figueroa A., Hernán.	Silva C., Romualdo.
Grove V., Marmaduke.	Ureta E., Arturo.
Gumucio, Rafael Luis.	Urrutia M., Ignacio.
Guzmán, Eleodoro Enrique.	Walker L., Horacio.

Y el señor Ministro de Salubridad Pública y Asistencia Social.

ACTA APROBADA

Sesión 11.a extraordinaria en 13 de noviembre de 1940

Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Bravo, Concha Luis Ambrosio, Cruz, Durán, Errázuriz, Estay, Figueroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Hiriart, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos, Méndez, Morales, Opazo, Ortega, Ossa, Portales, Rodríguez, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta, Urrutia, Venegas, Walker y el señor Ministro de Salubridad Pública y Asistencia Social.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 9.a en 6 del actual, que no ha sido observada.

—El acta de la sesión 10.a, en 12 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Informes

Siete de la Comisión de Solicitudes Particulares y siete de la Comisión Revisora de

Peticiones, recaídos en los siguientes asuntos:

En los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados que a continuación se indican:

Sobre aumento de pensión a doña Lasteña, doña Amanda y doña Josefina Ramírez Mardones;

Sobre aumento de pensión a don Anacleto Iturriaga Troncoso; y

Sobre concesión de jubilación a don Arturo Herrera Miranda.

En el proyecto de ley, iniciado en una Moción del honorable senador don Fernando Alessandri, sobre concesión de pensión a doña Esther Fernández Godoy.

En la solicitud en que doña Adriana Muñoz Ossandón pide aumento de pensión.

En la solicitud en que doña Hortensia Asalgado viuda de Soto pide pensión.

En la solicitud en que doña Delfina Quijada Covarrubias pide aumento de pensión.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje en que S. E. el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para ascender a Contraalmiranté de Defensa de Costas al capitán de Navío don Paulino Rojas Mc.Naughton.

Quedaron para tabla.

Fácil Despacho

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se amplía hasta el 31 de diciembre próximo el plazo para el pago de contribuciones e impuestos fiscales o municipales.

El señor Presidente pone discusión particular este proyecto, por haber sido ya aprobado en general en sesión de 6 del actual.

Artículo 1.º

Usan de la palabra los señores Morales, Lira, Ureta, Martínez, don Julio y Urrutia.

En el curso del debate se formulan las siguientes indicaciones:

—Del señor Morales:

Substituir la frase que dice: "hasta el 31 de diciembre del mismo año", por esta otra: "hasta el 31 de marzo de 1941".

—Del señor Urrutia:

Agregar al artículo el siguiente inciso:

"Esta disposición regirá sólo para aquellos

deudores morosos cuya propiedad esté avaluada en una suma inferior a cien mil pesos".

—Del señor Martínez don Julio:

Modificar la del señor Urrutia, substituyendo la cifra "cien mil pesos" por "cincuenta mil pesos".

El señor Lira hace algunas observaciones a la indicación del señor Morales.

El señor Morales no insiste en ella y la retira.

Tácitamente se da por retirada.

Cerrado el debate, se procede a votar el artículo del proyecto, y resulta aprobado por 7 votos contra 4, una abstención y 5 pareos.

En votación la indicación del señor Urrutia, resulta desechada por 8 votos contra 2, dos abstenciones y 5 pareos.

La indicación del señor Martínez don Julio queda eliminada.

Artículo 2.º

Usan de la palabra los señores Silva Cortés, Morales, Gumucio, Urrutia y Lira.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 3.º

Se dá tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Los deudores morosos de contribuciones e impuestos fiscales o municipales devengados hasta el 30 de junio de 1940, podrán cancelar estas obligaciones hasta el 31 de diciembre del mismo año, sin otra sanción por concepto de multas e intereses penales, que el interés de ocho por ciento (8 o/o) anual correspondiente al tiempo de la mora.

Artículo 2.º Los juicios o ejecuciones que se hubieren iniciado por cobro de contribuciones e impuestos se suspenderán mientras dure la vigencia de la presente ley.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Presidente pone en discusión general, y se dá tácitamente por aprobado en este trámite, el proyecto de ley de la Cáma-

ra de Diputados por el cual se declara de utilidad pública y se expropia en favor de la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social, el predio que se indica, ubicado en el pueblo de Nancagua.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1, 2 y 3

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

—El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Declárase de utilidad pública y se expropia en favor de la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social, para destinarlo a ensanche de la Casa de Socorro de Nancagua o de sus dependencias o futuras instalaciones de asistencia social, el predio ubicado en la Avenida Veintiuno de Mayo número 109 del pueblo de Nancagua, cuyo avalúo asciende a 5,000 pesos, según Rol número 126 de la comuna respectiva y que pertenece a don Luis Pérez.

Artículo 2.º La expropiación se ajustará al procedimiento establecido en las disposiciones de las leyes números 4,174 y 4,852 y del decreto con fuerza de ley número 182, de 15 de mayo de 1931.

Artículo 3.º La presente ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se libera por un año de derechos de internación al cemento de procedencia extranjera que sea importado, sin fines de lucro, para la Dirección General de Obras Públicas o para las Corporaciones de Fomento y de Reconstrucción y Auxilio.

Artículo 1.º

Continúa la discusión de este artículo que quedó pendiente en sesión anterior, conjuntamente con la indicación del señor Urrutia para substituir la palabra “Libérase”, por la frase: “Autorízase al Presidente de la República para liberar...”

Los señores Martínez don Julio y Ossa,

formulan indicación para que el artículo en debate se redacte como sigue:

“**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República, por el término de un año, para liberar hasta la cantidad de diez mil toneladas de cemento de procedencia extranjera, destinado a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, de los siguientes gravámenes: derechos de internación y estadística, almacenaje y adicionales; de los impuestos establecidos en el DFL número 119, de 30 de abril de 1931, y en la ley número 5,786, de 2 de enero de 1936”.

Usan de la palabra los señores Urrutia, Martínez don Julio, el señor Presidente y Ossa.

Cerrado el debate, se dá tácitamente por aprobado el artículo en los términos en que se propone en la indicación.

Artículo 2.º

Se dá tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado, con la modificación, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República, por el término de un año, para liberar hasta la cantidad de 10 mil toneladas de cemento de procedencia extranjera, destinado a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, de los siguientes gravámenes: derechos de internación y estadística, almacenaje y adicionales; de los impuestos establecidos en el decreto con fuerza de ley número 119, de 30 de abril de 1931, y en la ley número 5,786, de 2 de enero de 1936.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Incidentes.

El señor Morales hace algunas consideraciones sobre la situación pre-eleitoral en que se encuentra el país, ante las elecciones generales de marzo próximo; y sobre la actitud que al respecto está observando el Gobierno, especialmente el Ministro del Interior.

El mismo señor Senador ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Trabajo, pidiéndole que haga presente al Comisariato que al aplicar las disposiciones del artículo 3.º del decreto-ley que le dió origen, deben tomarse en consideración los gastos generales en los negocios y la utilidad legítima del comerciante.

El señor Grove, don Marmaduke, refiriéndose a algunas de las observaciones del señor Morales, deja constancia de que el Partido Socialista no es un partido extremista.

El señor Urrutia hace presente el pésimo estado en que se encuentran en general todos los caminos; y refiriéndose a la forma en que el Gobierno hace la inversión de los fondos provenientes de la contribución especial de caminos, expresa que la considera inaceptable.

Por haber llegado el final de la primera hora, el señor Presidente declara terminados los Incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio pedido por el señor Morales.

SEGUNDA HORA

Orden del Día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre mejoramiento económico del personal dependiente de la Dirección General de Sanidad.

Continúa la discusión de este proyecto.

Artículo 6.º

Usan de la palabra los señores Rodríguez, Lira y Ministro de Salubridad.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo, resulta aprobado por 9 votos contra 4 y 3 pareos.

Artículo 7.º

Usan de la palabra los señores Alessandri, Ministro de Salubridad y Walker.

El señor Ministro de Salubridad formula la indicación proponiendo la escala de viá-

ticos de que gozarán los empleados sanitarios.

El señor Presidente hace presente a la Sala que, con la indicación formulada por el señor Ministro, este artículo quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 1.º Los viáticos de que gozarán los empleados sanitarios que, en razón de sus funciones o de comisiones de servicio, tuvieren que ausentarse del lugar de su residencia, se pagarán con arreglo a la siguiente escala:

Grado 1.º al 4.º, 80 pesos diarios;

Grados 5.º al 7.º, 70 pesos diarios;

Grados 8.º al 11, 60 pesos diarios;

Grados 12 al 15, 50 pesos diarios;

Grados 16 al 20, 40 pesos diarios.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en esta forma.

Artículo 8.º

Usan de la palabra los señores Walker, Grove don Hugo, Alessandri y Ministro de Salubridad.

En el curso del debate se formulan las siguientes indicaciones:

Del señor Walker:

Substituir al final del inciso primero, las palabras: “derecho a” por estas otras: “obligación de”.

Del señor Grove don Hugo:

1) Agregar en el inciso tercero, a continuación de la frase: “Código del Trabajo”, la siguiente: “... elevándose, para los efectos de esta ley, al 60 por ciento el monto establecido en el inciso primero del artículo 287 del referido Código del Trabajo”.

2) Agregar al final del mismo inciso tercero, después de la palabra “fallecimiento”, la siguiente frase: “modificándose también, para los efectos de esta ley, el monto fijado en el artículo 289, incisos segundo y tercero del Código del Trabajo, que se eleva al 60 por ciento”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación del señor Walker y las del señor Grove don Hugo, se dan también tácitamente por aprobadas.

Artículo 9.o

Usan de la palabra los señores Ureta, Walker y Ortega.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, con la abstención del señor Ureta.

Artículo 10

Se pone en discusión, con la modificación que proponen en su informe las Comisiones de Higiene y Hacienda unidas.

Usan de la palabra los señores Lira, Rodríguez, Ministro de Salubridad Alessandri, Azócar, Urrutia, Ortega y Walker.

Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión.

Se levanta la sesión.

CUENTA

No hubo.

Debate

—Se abrió la sesión a las 7.05 P. M., con la presencia en la Sala de 29 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 11.a, en 13 de noviembre, aprobada.

El acta de la sesión 12.a, en 13 de noviembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Cuenta no hubo.

SUELDOS DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la discusión del proyecto relacionado en el aumento de los sueldos del personal de la Dirección General de Sanidad.

El señor **Secretario**. — Quedó pendiente la discusión del artículo 10, conjuntamente con la indicación de las Comisiones de Hacienda y de Higiene.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro de Salubridad.

El señor **Allende** (Ministro de Salubridad). — Yo me permitiría sugerir al Honorable Senado la conveniencia de proceder en la forma propuesta esta mañana por el honorable señor Ortega, es decir: dejar pendiente los artículos 10 y 11 hasta la sesión del martes próximo. Esto permitiría considerar estos artículos con el criterio económico que hubiere resultado de las conversaciones que se llevan a cabo, con el fin de buscar un financiamiento global a distintas leyes.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, daré por aprobada esta indicación y continuaremos considerando los artículos transitorios del proyecto.

El señor **Lira Infante**. — En ese caso no tendría objeto la sesión de mañana.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si despachamos ahora todos los artículos transitorios, no se celebraría la sesión especial de mañana.

Aprobada.

En discusión el artículo 1.o transitorio.

El señor **Secretario**. — “Artículo transitorios. — Artículo 1.o Mientras los cargos de Jefe de los Departamentos de Laboratorios de Control, de Medicina Experimental y de Parasitología estén desempeñados por las personas que actualmente ejercen estas funciones, los dos primeros de estos cargos tendrán la renta correspondiente al grado 2.o y el último será servido ad honorem”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.o

El señor **Walker**. — Yo había formulado una indicación, señor Presidente.

El señor **Secretario**. — Efectivamente, honorable Senador. Deseaba preguntar a Su Señoría qué colocación quiere darle.

El señor **Walker**. — Después del artículo 1.o, por estar ya aprobado éste.

El señor **Secretario**. — Los honorables se-

ñores Walker y Alessandri formulan indicación para agregar a continuación del artículo 1.º transitorio, que acaba de aprobarse, el siguiente

“La disposición del artículo 5.º no regirá mientras permanezca en funciones el actual Director General de Sanidad”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.º Los empleados de planta, a contrata y a jornal, a quienes aplicadas las disposiciones de la presente ley, queden con una remuneración igual o inferior, recibirán la renta correspondiente al grado inmediatamente superior”.

El señor **Lira Infante**. — La redacción que tiene este artículo no me parece bien. No tiene concordancia; habría que arreglarla.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En lugar de “aplicada”, se podría decir “a quienes se apliquen las disposiciones de la presente ley y queden...”.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación de redacción propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.º El personal en actual servicio, sea de planta o a contrata, conservará la propiedad de su cargo con el aumento de sueldos contemplado en esta ley, sin necesidad de nuevo nombramiento”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 4.º Los cargos que se crean por la presente ley serán provistos por el personal de planta, a contrata y a jornal en servicio el 1.º de julio de 1940 y aquéllos que tengan grado superior al grado 15, serán provistos con el mismo personal, en la proporción de dos por mérito y uno por antigüedad.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director General de Sanidad designará y presidirá una Comisión integrada por los tres jefes técnicos más antiguos del Servicio y por el Secretario General.

La Comisión propone suprimir en el inciso primero del artículo 4.º transitorio, la frase: “... el 1.º de julio de 1940”, que figura después de: “... por el personal de planta, a contrata y a jornal en servicio” y redactar el inciso segundo del mismo artículo 4.º transitorio, diciendo:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director General de Sanidad designará y presidirá una Comisión integrada por tres Jefes Técnicos del Servicio, elegidos de entre los de mayor graduación y por el Secretario General”.

El señor **Azócar**. — ¿No hay indicaciones del honorable señor Hugo Grove?

El señor **Secretario**. — Hay una que se refiere al artículo 10 de los transitorios.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 4.º, con las modificaciones propuestas.

El señor **Walker**. — Yo propondría que el Honorable Senado aprobara el artículo en la forma que viene de la Honorable Cámara de Diputados.

En primer lugar, parece más justo tomar como base, para el mantenimiento del personal a contrata, el que servía el 1.º de julio del año 40, cuando comenzó a gestarse el estudio de esta ley y no el que esté en servicio cuando la ley sea promulgada. Lo que ha querido el proyecto es abarcar a los funcionarios en servicio cuando comenzó el estudio de este proyecto.

En seguida, me parece también justa la disposición del inciso segundo, que dice:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director General de Sanidad designará y presidirá una Comisión

integrada por los tres Jefes Técnicos más antiguos del Servicio y por el Secretario General”.

Es evidente que estos tres Jefes Técnicos más antiguos, constituirán una Comisión que dará garantías al personal de esta dependencia, y, por lo tanto, no hay ningún inconveniente en alterar en esta parte el proyecto que viene de la Honorable Cámara de Diputados.

Por eso, le daré mi voto a la disposición contenida en el proyecto que viene de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Azócar**. — ¿De quién es la indicación?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — De la Comisión.

El señor **Secretario**. — La indicación de que acabo de dar cuenta, señor Senador, la formula la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Social, con la firma de los honorables Senadores señores Durán, Grove don Hugo y Méndez.

El señor **Allende** (Ministro de Salubridad). — Es indiscutible que el honorable señor Walker tiene razón al pensar que en este proyecto debe considerarse al personal que ha estado trabajando. Yo asistí a la Sesión de la Comisión de Higiene del Honorable Senado en que se planteó la duda respecto al personal que hubiere cesado en sus funciones con posterioridad al 1.º de julio y que, con el artículo tal como está redactado, podría considerarse con derecho. Quizás si aclarando ésto, se podría llegar a una solución.

El señor **Walker**. — Se podría decir: “el personal que estaba en servicio el 1.º de julio”.

Por lo demás, no puede haber duda al respecto, porque es claro que la disposición tiene que referirse al personal que está en la Administración Pública y no al que estaba y ya no está en ella. Por eso la duda no tiene consistencia, pero, como he dicho, podría aclararse la idea diciendo: “el personal a contrata y a jornal que estaba en servicio el 1.º de julio de 1940”. Si el señor Ministro no le mereciera observación la aclaración, podría quedar así.

El señor **Allende** (Ministro de Salubridad). — Aclarado así el concepto, no hay inconveniente.

En lo que se refiere al segundo inciso, la modificación de la Comisión de Higiene se basaba en el hecho de que, en realidad, existe personal técnico que está muchos años en el servicio, pero que reside en provincias y no tiene cabal conocimiento del personal sanitario.

Por eso se le entregaba la responsabilidad de la provisión de los cargos, al Director General de Sanidad y a los jefes de mayor graduación, para evitar así que intervinieran en la calificación del personal, los técnicos, que, a pesar de estar muchos años en funciones como son algunos funcionarios, e Inspectores Generales, no tienen un conocimiento cabal de los empleados.

Este era el alcance de la modificación que ha propuesto la Comisión y que he apoyado por estimarla más conveniente para llevar a cabo una calificación ajustada estrictamente a la justicia.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la parte no observada.

Aprobado.

La indicación del honorable señor Walker en el primer inciso del artículo, entiendo que ha sido aceptada tanto por el señor Ministro como por la Sala, y la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Ortega**. — Quedaba una segunda modificación propuesta por la Comisión en este artículo, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor Walker ha pedido que se apruebe el artículo tal como viene de la Cámara de Diputados.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en esta forma.

El señor **Ortega**. — Pido que se vote.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación el artículo 5.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, entendiéndose que si éste es rechazado, se dará por aprobada la modificación propuesta por la Comisión para que se re-

dacte la disposición en los siguientes términos:

"Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director General de Sanidad designará y presidirá una Comisión integrada por tres Jefe Técnicos del Servicio elegidos de entre los de mayor graduación y por el Secretario General".

—Practicada la **Votación**, resultaron **7 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 5 pareos.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Debe repetirse la votación.

—Tomada nuevamente la votación, arrojó el siguiente resultado: **7 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 5 pareos.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se dirimirá el empate al término de la primera hora de la próxima sesión.

El señor **Secretario**. — Art. 5.º Los empleados que hubieren desempeñado funciones en actividades sanitarias en el período comprendido entre el 15 de julio de 1925 y la fecha de la promulgación de la presente ley, en el carácter de "contrata" o "planilla" o "jornal", y que se incorporen a la planta de la Dirección General de Sanidad, durante el curso del presente año, tendrán derecho a efectuar las imposiciones correspondientes a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a fin de que ésta les otorgue los beneficios contemplados en su ley Orgánica.

Para este objeto, esos empleados deberán pagar a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, las imposiciones que resulten adeudando correspondientes a la letra a) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley 1,340 bis, del año 1930, con un interés de 6 por ciento anual, pudiendo dicha Institución conceder préstamos para el pago de dicha suma global, sin que estos préstamos queden sujetos a las limitaciones de monto y capacidad y fijadas por ella.

Los servicios que correspondan a las imposiciones que se enteren en esta forma, serán considerados para los efectos de los beneficios contemplados en el decreto con fuerza de ley 1,340 bis, desde el momento de la concesión del respectivo préstamo.

No hay indicación respecto de este artículo.

El señor **Ortega**. — El empate producido en la última votación, podría dirimirse en la sesión de mañana.

El señor **Lira Infante**. — El acuerdo que se adoptó fué categórico, en el sentido de suprimir la sesión de mañana.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Además, el Reglamento habla de la próxima sesión ordinaria siguiente.

En discusión el artículo 5.º.

Ofrezco la palabra.

El señor **Gumucio**. — Pido la palabra señor Presidente.

El señor **Ortega**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Gumucio.

El señor **Gumucio**. — Creo que se debe suprimir la frase: "...durante el curso del presente año,..." Probablemente esta ley no será despachada antes del mes de diciembre del año en curso, de modo que quedarán muy pocos días de plazo para la incorporación de que aquí se habla, fuera de que no tiene ningún objeto fijar determinado plazo para la misma.

Por eso, formulo indicación para que se suprima la frase: "...durante el curso del presente año,..." y para no tener que mandar la indicación por escrito a la Mesa, pido que se divida la votación, a fin de votar separadamente dicha frase.

El señor **Ortega**. — Respecto a lo observado por el honorable señor Gumucio, creo que tiene razón, al estimar que no hay justicia en limitar el goce de derecho que por esta disposición se concede, al personal que se incorpore durante el curso del presente año; pero estimo que Su Señoría va demasiado lejos al no poner ninguna limitación a este derecho, el que así podrá ser ejercido en cualquier momento, creando situaciones que no podemos prever, para las finanzas de la Caja.

El señor **Gumucio**. — En lugar de decir: "...durante el curso del presente año," decir lo siguiente: "...durante el curso del año siguiente de la promulgación de esta ley"

El señor **Ortega**. — Eso sí.

Además, señor Presidente, iba a hacer notar que la frase final del inciso primero no tiene ninguna razón de ser.

En efecto, se expresa en esta disposición el propósito de conceder este derecho de hacer imposiciones a los empleados sanitarios que se reincorporen al servicio; pero es indudable que si van a adquirir la calidad de imponentes en virtud de cubrir las obligaciones que por tal carácter tienen, van a adquirir, por esa misma circunstancia, los derechos co-relativos, lo diga o no esta disposición. de consiguiente, propondría que el artículo terminara con las palabras "a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas", suprimiendo el resto, o sea, la frase que dice: "a fin de que ésta les otorgue los beneficios contemplados en su ley Orgánica". Además, el inciso siguiente tiene una redacción bastante deficiente: Dice:

"Para este objeto esos empleados deberán pagar a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas las imposiciones que resulten adeudando correspondientes a la letra a) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley 1,340 bis, del año 1930".

Bastaría a mi juicio decir: "las imposiciones que adeuden", en lugar de: "que resulten adeudando".

Por otra parte, debería separarse los conceptos en gerundio: "pudiendo dicha Institución conceder préstamos etc...". "titución conceder préstamos etc...". Se diría entonces: "esta institución podrá otorgar préstamos".

Son indicaciones que mejoran la redacción del artículo y su aspecto formal.

El señor **Lira Infante**. — Formulo indicación para sustituir la palabra "a" por "en", en el primer inciso, donde dice: "a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas". y en el inciso segundo suprimir la conjunción "y" antes de la frase: "fijadas por ella".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la parte no observada.

Aprobado.

Si no hay conveniente, daré por aprobada la indicación del honorable señor **Gumucio**, para cambiar en el inciso 1.º la frase "durante el curso del presente año", por la frase "durante el curso del año siguiente a la fecha de la promulgación de la ley".

Aprobado.

Si no hay inconveniente, daré por aprobada la proposición del honorable señor **Ortega**, para suprimir la frase final del mismo inciso: "a fin de que ésta les otorgue los beneficios contemplados en su ley orgánica".

Aprobada.

Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación del honorable señor **Lira**, para suprimir la conjunción "y" al final del inciso segundo antes de "fijadas por ella".

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Quedan dos indicaciones del señor **Ortega**: una, para substituir, en el inciso 2.º, la frase "resulten adeudando", por "adeuden".

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay inconveniente la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—La otra indicación del señor **Senador** es para substituir, en este mismo inciso, la frase "pudiendo dicha institución", por "esta institución podrá".

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay inconveniente, la daré por aprobada.

Aprobada.

No hay más indicaciones en este artículo.

El señor **Secretario**. — "Artículo 6.º Para el cálculo de las imposiciones atrasadas, la Dirección General de Sanidad certificará los jornales o sueldos percibidos por el personal a que se refiere el artículo anterior. Si a pesar de tener constancia de los servicios de esos empleados no pudiere acreditar los jornales o sueldos percibidos, se calcularán las imposiciones atrasadas, presumiendo que el empleado gozó de rentas anteriores a la última acreditada, según una escala descendente de un cinco por ciento de esa renta, por cada año de servicios anteriores a ella".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — No me parece aceptable la frase que dice "Si a pesar de tener constancia de los servicios de esos empleados no pudiere acreditar los jornales o sueldos percibidos". Se refiere a la Dirección General de Sanidad, y no tiene sentido que esta oficina a pesar de tener

constancia de los servicios de esos empleados, no pudiera acreditar los jornales o sueldos percibidos. Creo que debiera substituirse por esta otra:

“Si la Dirección General de Sanidad no pudiera efectuar dicha comprobación, se calcularán las imposiciones atrasadas presumiendo que el empleado gozó de rentas anteriores a la última acreditada”.

Me parece que en esta forma gana la redacción y no se cae en un contrasentido.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Lira Infante.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 7.º Las imposiciones que tengan el respectivo personal en la Caja de Seguro Obligatorio se traspasarán a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, como abono a las sumas que cada uno resultare adeudando”.

El señor **Ortega**. — Es más correcto decir al final: “que cada uno adeudare”, en lugar de: “cada uno resultare adeudando”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado con la modificación del honorable señor Ortega.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 8.º La erogación patronal dispuesta en el artículo 14, letra b) del decreto con fuerza de ley 1,340 bis, del año 1930, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, correspondiente a la remuneración percibidas por el personal beneficiado por esta ley, será pagada por el Fisco.”

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 9.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 8.º Concédese el derecho a montepío a las familias de los empleados y obreros sanitarios que hubieren fallecido en actos del servicio o a consecuencia de epidemias de tifus exantemático, en el período comprendido entre el 1.º de agosto de 1933 y la fecha de promulgación de la presente ley.

La pensión de montepío de las familias de ese personal será equivalente al último salario de que estaba en posesión el causante y será devengada desde la fecha de vigencia de esta ley.

Este montepío será regido en su proporción y goce, por las disposiciones contenidas en el párrafo V, del decreto con fuerza de ley 1,340 bis, Orgánica de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Ortega**. — Seguramente este artículo es el que entraña una mayor justicia entre todos los que contiene el proyecto. Desgraciadamente, entre el personal de los Servicios de Sanidad, no han sido escasas las víctimas caídas a consecuencia de la abnegación y celo con que desempeñaron sus cargos durante períodos de epidemia de mucha gravedad para el país. Y, desgraciadamente, también, no encontraron la debida atención las familias de esos funcionarios, quedando muchas veces en la miseria a consecuencia del fallecimiento de sus deudos, ocurrido en esas condiciones.

Pero, señor Presidente, a mi juicio, el artículo presenta el defecto de no alcanzar en sus beneficios sino a una parte de ese personal, al personal que, en razón de desempeñar un cargo tal vez a contrata o de planta, pudo haber hecho imposiciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos. Me asiste el temor de que, además, haya habido personal en condiciones diferentes a éste o sea pagado a jornal, y que por tal

circunstancia no fuera imponente de la Caja de Empleados Públicos; que lo fuera, por ejemplo, de la Caja de Seguro Obligatorio, como aparece de una de las disposiciones ya aprobadas. En tal caso, para este personal, el artículo no consulta una solución de justicia, y creo que debería modificarse para hacer pesar la obligación del pago de las respectivas pensiones de montepío sobre las arcas fiscales. En el caso de que no pudiera aplicarse esta disposición por la circunstancia que he señalado, no creo que el Estado pudiera llevar su mezquindad hasta el extremo de seguir negando el pago de indemnizaciones de esta especie a servidores como los a que me he referido, que entregaron no sólo su capacidad técnica, su espíritu de servicio, en favor de los intereses de la sociedad, sino que llegaron a entregar su propia vida.

Dejo hecha la indicación en los términos que ha oído el Honorable Senado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo y la indicación formulada.

El señor **Lira Infante**. — Yo acepto este artículo, porque nada es más justo que conceder este derecho a montepío a las familias de los empleados y obreros sanitarios fallecidos en actos del servicio; pero creo que, como el Ministerio debe tener la nómina del personal fallecido en estas condiciones, podríamos hacerla figurar en el mismo proyecto, cuyo despacho ha quedado pendiente para la sesión del martes. Entiendo que el señor Ministro manifestó en la sesión matinal de hoy que había habido cincuenta y tantos empleados de Sanidad fallecidos en actos del servicio. Podríamos incorporar sus nombres al proyecto mismo, a fin de que después no pueda haber cuestión respecto a quiénes tienen derecho a este beneficio.

El señor **Ortega**. — Si así se acordara, no tendría objeto mi indicación.

El señor **Allende** (Ministro de Salubridad y Asistencia Social). — En realidad, este artículo como bien lo han dicho los honorables señores Ortega y Lira Infante, viene a remediar una situación que es indispensable solucionar: la situación en que

han quedado las familias del personal de los servicios sanitarios caído en las campañas emprendidas contra el tifus exantemático.

En la sesión matinal de hoy expresé que hay una lista completa de ese personal y por mi parte la entregaré al Secretario a fin de dar cumplimiento a lo propuesto por el honorable señor Lira Infante. Se trata de 59 familias, entre las de funcionarios auxiliares y de Sanidad, las que tendrán como término medio una pensión de montepío de 400 pesos mensuales, lo que representa un gasto de 300,000 pesos al año, actualmente sólo cuatro familias con una pensión mensual de 50 pesos. En la lista de este personal figuran los sueldos que cada cual percibía cuando estaba en sus funciones.

Apoyo, pues, la indicación del honorable señor Lira Infante para incluir esta lista en el texto de la ley, no sólo para cumplir el fin señalado, sino para rendir un homenaje a este personal caído en el cumplimiento de su deber.

El señor **Lira Infante**. — Me asiste una duda respecto de la fecha desde la cual se devengarían las pensiones de que se trata. Dice el artículo que se concede derecho a montepío a las familias de los empleados y obreros sanitarios fallecidos en actos del servicio en el período comprendido entre el 1.º de agosto de 1933 y la fecha de la promulgación de esta ley. Creo que antes de esa fecha fallecieron en actos del servicio algunos médicos, como el doctor de la Vega Abrines, quien murió algunos años antes por haber contraído el tifus exantemático atendiendo enfermos. No sé si la familia de este médico habrá recibido pensión de gracia, y si no fuese así, creo que sería de justicia considerarla en esta ley. Por eso estimo que es muy importante el punto relativo a la fecha inicial del plazo de que habla este artículo.

El señor **Durán**. — El fallecimiento del doctor de la Vega Abrines ocurrió en el año 1919.

El señor **Lira Infante**. — Pero es incuestionable que su familia debería tener derecho a este beneficio.

El señor **Allende** (Ministro de Salubridad y Asistencia Social).

dad). — La Dirección de Sanidad ha indicado el año 1933 como el de la campaña contra el tífus exantemático. Seguramente el doctor de la Vega Abrines sería médico de los servicios de Beneficencia cuando falleció.

Para obviar la dificultad se podría eliminar la fecha para considerar genéricamente al personal sanitario caído en actos del servicio. Puede haber un reducido número de personas que hayan fallecido por esta causa con anterioridad al año 1933.

El señor **Gumucio**. — Me parece que hay una contradicción entre fijar en la ley la lista de los agraciados y cambiar la fecha inicial del plazo a que alude este artículo.

El señor **Lira Infante**. — Se trataría de completar la lista de las personas de las cuales haya comprobantes en el Ministerio de Salubridad de que murieron en actos de servicio. Por eso la fecha puede resultar arbitraria.

El señor **Gumucio**. — Por esa razón pido que no se indiquen los nombres, porque podría incurrirse en algún error.

El señor **Lira Infante**. — El señor Ministro habló de 56 personas; yo creí que se tendría el dato preciso.

El señor **Gumucio**. — Podría cometerse la injusticia de dejar excluidas a algunas personas que han caído en el servicio.

El señor **Allende** (Ministro de Salubridad). — Acepto la indicación del honorable señor Gumucio, porque me parece más amplia. Se diría simplemente "las personas caídas en actos del servicio".

El señor **Errázuriz**. — Yo creo que sería mejor indicar una fecha, porque de otro modo habría que establecer pensiones para los descendientes de médicos que murieron hace 40 o 50 años. Yo comprendo que se conceda pensión a los que han muerto en los últimos 20 años a lo más. Esos funcionarios pueden haber dejado hijos pequeños, pero después de 20 años ya esos niños son hombres y pueden ganarse la vida y no se justifica estar dando pensiones sino en circunstancias muy excepcionales. creo que se podría fijar la fecha de 1915 hasta hoy día. Sería mejor.

El señor **Lira Infante**. — Si se conceden estas pensiones con arreglo a la Ley de

Montepíos, no podrán ser acordadas a mayores de edad, por cuanto la Ley de Montepíos establece que las pensiones sólo se concederán a los menores y a las mujeres que no sean casadas. De modo que la observación del honorable señor Errázuriz no tendría objeto.

El señor **Azócar**. — Pero las pensiones pueden referirse a los cónyuges, que mientras más años tienen, más necesitan.

El señor **Lira Infante**. — Y tienen los mismos títulos de justicia.

El señor **Errázuriz**. — Con ese criterio los gastos aumentarán constantemente.

El señor **Lira Infante**. — Sí, pero la razón de justicia subsiste.

Antes de terminar la discusión del proyecto, querría preguntar al señor Ministro si al decir el artículo 6.º del proyecto "El personal de la Dirección General de Sanidad gozará de un aumento quinquenal...", se refiere a una parte del personal de esos servicios, es decir, sólo al que pertenece a la Dirección General de Sanidad, o comprende, como yo creo, a todo el personal de esa repartición. Al hablar de personal de la Dirección General de Sanidad, pudiera entenderse que se trata sólo del personal superior, y el alcance debería ser que es para todo el personal comprendido en este proyecto.

Yo sé que hay preocupación en el personal respecto del alcance de esta disposición por lo que quisiera que quedara bien establecido; de otro modo, serían favorecidos con los quinquenios los empleados superiores, que gozan de mayores sueldos, y no gozarían de ellos los empleados inferiores que tienen rentas más reducidas. Estimo que lo justo es dar a todos este beneficio.

El señor **Walker**. — Esa ha sido la mente del Honorable Senado.

El señor **Allende** (Ministro de Salubridad). — Naturalmente, ese ha sido el propósito.

El señor **Lira Infante**. — Yo pediría que se hiciera la modificación correspondiente en el artículo 6.º de la ley. Si hubiera asentimiento unánime, podríamos reabrir el debate para decir en vez de: "El personal de la Dirección General de Sanidad...", "El personal a que se refiere esta ley...".

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si hubiera asentimiento unánime, se reabrirla el debate en el artículo 6.o y se acordaría modificarlo en la forma indicada por el honorable señor **Lira Infante**.

Acordado.

Respecto del artículo 9.o, transitorio, corresponde al Honorable Senado resolver si se incluye o no la lista de empleados para cuyas familias se concede el derecho que establece esa disposición. Parece que habría acuerdo para no incluirla, para dar así mayor elasticidad a la disposición.

Acordado.

Queda por resolver si se modifica o no la fecha del período a que se refiere el artículo 9.o transitorio y que queda comprendido entre el 1.o de agosto de 1933 y la fe-

cha de vigencia de la ley. Se ha insinuado como fecha inicial de ese período el 1.o de agosto de 1915.

Si no hay oposición, quedará acordada esa fecha.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto, con excepción de los artículos 9.o y 10, que han quedado pendientes para la sesión del martes próximo.

Con este motivo queda suprimida la sesión que se había acordado para mañana jueves.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 7.45 P. M.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.

